

CONTRATO DE SUMINISTRO N°	0130
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD UNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS ENCHAPADAS EN FORMICA CON CANTO RÍGIDO TERMOFUNDIDO, SOPORTES LATERALES DE PARED Y UN SOPORTE CENTRAL EN MADECOR BLANCO.
CONTRATISTA	JULIÁN RICARDO CORTES BOTERO
C.C.	75.103.375 DE MANIZALES
MUNICIPIO	MANIZALES, CALDAS
VALOR TOTAL OBRA	\$1.380.400 INCLUIDO IVA
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISOR	JEFE DEPTO DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
PLAZO	5 DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
CDP	00452 DE MARZO 27 DE 2017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **JULIAN RICARDO CORTES BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.103.375 de Manizales Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan el Estatuto General de Contratación Pública, el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen,

0130



adicionen o las complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Gerente de la entidad, indica que EMPOCALDAS S.A E.S.P. en la sede principal Manizales ejecuta el suministro e instalación de 6 puestos de trabajo, para proveer los puestos de trabajo del personal del Departamento de Planeación y del Departamento de Operación y Mantenimiento. Es preciso dotar con elementos necesarios para brindar bienestar y confort en el puesto de trabajo, como muebles y enseres, para poder brindar las mínimas condiciones laborales a los funcionarios y obtener mejor rendimiento laboral. Según el diseño del nuevo mobiliario y la nueva orientación de los puestos de trabajo se requieren adquirir cuatro cubiertas enchapadas en formica con canto rígido termofundido, soportes laterales a pared y un soporte central en madecor blanco, para brindar mayor comodidad a los funcionarios, con el fin de permitir el desarrollo armónico de las actividades al tiempo que se genera un ambiente de trabajo adecuado para todos con criterios de seguridad industrial y clima laboral. Según diseño de nuevo mobiliario y la nueva orientación de los puestos de trabajo se requieren adquirir cuatro cubiertas enchapadas en formica con canto rígido termofundido, soportes laterales a pared y un soporte central en madecor blanco, para brindar mayor comodidad a los funcionarios, con el fin de permitir el desarrollo armónico de las actividades al tiempo que se genera un ambiente de trabajo adecuado para todos con criterios de seguridad industrial y clima laboral. **2)** Que el día 28 de marzo de 2.017 fue publicado en la página de la entidad y en la plataforma del Secop la invitación a cotizar No. 0071 de 2.017 cuyo objeto es: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS ENCHAPADAS EN FORMICA CON CANTO RÍGIDO TERMOFUNDIDO, SOPORTES LATERALES DE PARED Y UN SOPORTE CENTRAL EN MADECOR BLANCO. **3)** Que el comité de compras de la entidad en el acta No. 014 de 2.017 declaró desierta la invitación No. 071 de 2.017 por no cumplir con los requisitos jurídicos, específicamente no renovó certificado de existencia y representación legal – cámara y comercio para la vigencia 2.017. **4)** Que el artículo 26 del Manual de Contratación de la Entidad establece la posibilidad de solicitar una oferta después de haberse declarado fallido un proceso de contratación. **5)** Que revisada la propuesta el día 3 de mayo 2.017 presentada por el señor JULIAN RICARDO CORTES BOTERO, la Gerencia encuentra que se ajusta a lo requerido para dar cumplimiento con el objeto de este contrato. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00452 del 27 de marzo de 2017, mediante el Rubro de Apropriación N° 21020208 "Mantenimiento (muebles, vehículos, instalaciones). **7)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS ENCHAPADAS EN FORMICA CON CANTO RÍGIDO TERMOFUNDIDO, SOPORTES LATERALES DE PARED Y UN SOPORTE CENTRAL EN MADECOR BLANCO.** Lo anterior, de acuerdo a los requerimientos

0130



de la entidad y a la propuesta presentada por el contratista la cual forma parte integral del presente contrato.

**OFERTA ECONOMICA**

Suministro e instalacion de Cuatro cubiertas enchapadas en formica con canto rigido termofundido, soportes a pared y un soporte central en maderoc blanco.						
DESCRIPCION	UN	CANT	VLR UNIT	IVA UNITARIO 19%	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VLR TOTAL INCLUIDO IVA
Suministro de Cuatro cubiertas de 1,88 mts de largo 0,32 mts de profundidad elaboradas en tablas de 25 mm enchapadas en formica con canto rigido termofundido, soportes laterales a pared y un soporte central en maderoc blanco.	LIND	4	\$ 290.000	\$ 55.100	\$ 1.160.000	\$ 1.380.400
<b>VALOR TOTAL DE LA OFERTA</b>						<b>\$ 1.380.400</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:**

- 1.** Suministrar e instalar los muebles objeto del contrato en excelentes condiciones, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
- 2.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- 3.** Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 4.** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en el análisis de conveniencia y oportunidad, anexos, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA.
- 5.** Presentar un listado completo con números de identificación del personal que desarrollará las actividades en las instalaciones de la EMPOCALDAS S.A E.S.P. y deberá garantizar el suministro al personal contratado de los elementos de seguridad industrial ordenados por la ley de acuerdo a la complejidad de las actividades a realizar, elementos logísticos, maquinaria y todo lo relacionado para proteger la integridad del personal bajo su cargo.
- 6.** Todo daño ocasionado por la falta de precaución del contratista en la ejecución de los trabajos contratados deberá ser subsanado por este.
- 7.** Cumplir con las garantías ofrecidas por mano de obra, instalación y calidad.
- 8.** Responder por la integridad de los bienes muebles que harán parte de la ejecución del contrato en cumplimiento de objeto contractual.
- 9.** Cumplir con todas las normas de seguridad industrial.
- 10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta Empocaldas S.A. E.S.P., a través de la persona que llevará a



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX: (+576) 888 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empoc@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



QP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

cabo la supervisión del contrato. **11.** Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **12.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **13.** Otorgar un servicio de calidad y postventa, sin costo, por defectos de instalación o defectos de los materiales, de mínimo 1 año. **14.** El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **15.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1)** Suministrar al contratista toda la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.380.400) IVA INCLUIDO, los cuales serán cancelados mediante la presentación de acta N°1 y Final de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia expedida por el supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00452 del 27 de marzo de 2017, por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de 5 DÍAS CALENDARIO desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se

constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

**CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o

incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

**CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley.

**CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPTO DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS de la entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4. Realizar durante la ejecución del contrato la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 7. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de

pago, así como elaborar las actas de pago parcial y el acta final. 8. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 12. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración, el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la Interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 13. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, JULIAN RICARDO CORTES BOTERO deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL.** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social y parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA

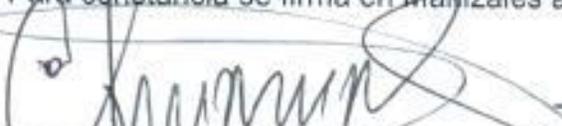
incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A E.S.P. Aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **1) POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al contratista no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato dentro de los tres (03) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregado para la firma, se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasado diez (10) días calendario el contratista no ha firmado el contrato y no ha enviado a EMPOCALDAS S.A E.S.P. La totalidad de los documentos necesarios para la legalización, se procederá a hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta. **2) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el contratista suspenda totalmente los servicios contratos sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **3) POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A E.S.P. **4) POR INCUMPLIMIENTO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasado cuatro (4) meses se observa el incumplimiento EMPOCALDAS S.A E.S.P. El incumplimiento de este término podrá acarrear para EL CONTRATISTA hacer efectiva la póliza de cumplimiento y la sanción pecuniaria establecida en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan

0130

como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1)** Análisis de conveniencia y oportunidad. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Hoja de vida en formato del DAFP. **4)** Declaración de bienes y rentas en formato del DAFP. **5)** Fotocopia de la cedula de ciudadanía **6)** Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **7)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **8)** Certificado de antecedentes fiscales **9)** Certificado de antecedentes judiciales. **10)** Afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. **11)** Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **1)** La garantía única. **2)** Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%), **3)** Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía (1%). **4)** Pago de la estampilla Pro Desarrollo (2%). **5)** Pago de la Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los

05 MAY 2017

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante

  
**JULIAN RICARDO CORTES BOTERO**  
Contratista

V.bo: ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ

  
V.bo: ANDRÉS FELIPE TABÁ ARROYAVE

ELABORÓ: EDNA SUÁREZ A.

REVISÓ: JOHNSON CASTELLANOS G. 